

Categorías	Tablas salariales 1999			Tablas salariales 2000		
	Sueldo anual — Pesetas	Sueldo mensual — Pesetas	Mes/hora/ semanal — Pesetas	Sueldo mensual — Pesetas	Sueldo anual — Pesetas	Mes/hora/ semanal — Pesetas
Dedicación a tiempo parcial:						
a) Trabajadores que realicen hasta siete horas de jornada semanal	—	—	11.422	—	—	11.650
b) Trabajadores que realicen más de siete horas de jornada semanal	—	—	10.804	—	—	11.021

1. Las presentes tablas tiene efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1999 y el 1 de enero de 2000, respectivamente.

2. Al final del año 2000 se revisarán en función del IPC real las tablas correspondientes a este año.

3. Todo el personal que a 31 de diciembre de 1998 recibiera retribuciones superiores a las establecidas en las tablas para ese año tendrá un incremento del 2,9 por 100 en 1999 y del 2,00 por 100 en el 2000, salvo pacto específico entre las partes. En ningún caso, dicho personal podrá llegar a cobrar menor retribución de aquella que en cada momento perciba de las tablas salariales consensuadas con los aumentos establecidos que se vayan aplicando, quedando, en todo caso, igualadas automáticamente.

5698

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de las tablas salariales correspondientes al Convenio Colectivo del sector de fabricación de calzado artesano manual y ortopedia y a medida y talleres de reparación y conservación del calzado usado.

Visto el contenido de las tablas salariales correspondientes al Convenio Colectivo del sector de fabricación de calzado artesano manual y ortopedia y a medida y talleres de reparación y conservación del calzado usado (código de Convenio número 9906955) que fueron suscritas, con fecha 15 de febrero de 2000, de una parte por la asociación empresarial FNPAC, en representación de las empresas del sector, y de otra por las centrales sindicales FITEQA-CC.OO. y FIA-UGT, en representación de los trabaja-

dores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES PARA 1999 (REVISADAS)

Reparación de calzado

Personal administrativo — Retribución mensual	Salario base mes — Pesetas	Plus Conve./mes — Pesetas	Beneficios mes — Pesetas	Salario mes — Pesetas	Extras jul. + dic. — Pesetas	Total anual — Pesetas
Oficial de 1. ^a	114.298	11.430	13.201	138.929	251.456	1.918.604
Oficial de 2. ^a	104.417	10.442	12.060	126.919	229.718	1.752.746
Auxiliar	90.391	9.039	10.440	109.870	198.860	1.517.300
Aprendiz de dieciséis a veintiún años	58.394	5.839	6.745	70.978	128.466	980.202

Personal de oficio — Retribución día	Salario base día — Pesetas	Plus Conve./día — Pesetas	Beneficios mes — Pesetas	Salario mes — Pesetas	Extras jul. + dic. — Pesetas	Total anual — Pesetas
Maestro de Reparación	3.461	346	11.777	124.171	221.500	1.711.552
Guarnecedor	3.123	312	10.626	112.039	199.860	1.544.328
Oficial de 1. ^a	3.123	312	10.626	112.039	199.860	1.544.328
Oficial de 2. ^a	3.070	307	10.446	110.144	196.480	1.518.208
Ayudante	2.914	291	9.915	104.539	186.480	1.440.948
Peón-Mozo-Personal de limpieza	2.884	288	9.813	103.463	184.560	1.426.116
Aprendiz (dieciséis a veintiún años)	1.982	198	6.744	71.106	126.840	980.112

Personal de comercio — Retribución mensual	Salario base mes — Pesetas	Plus Conve./mes — Pesetas	Beneficios mes — Pesetas	Salario mes — Pesetas	Extras jul. + dic. — Pesetas	Total anual — Pesetas
Recepcionista	90.391	9.039	10.440	109.870	198.860	1.517.300
Aspirante Recepción (dieciséis-dieciocho años)	83.718	8.372	9.669	101.759	184.180	1.405.288

Medida-Ortopedia

Personal — Retribución mensual	Salario base mes — Pesetas	Plus Conve./mes — Pesetas	Beneficios mes — Pesetas	Salario mes — Pesetas	Extras jul. + dic. — Pesetas	Total anual — Pesetas
Hormero	134.874	13.487	15.578	163.939	296.722	2.263.990
Encargado de Sección	114.279	11.428	13.199	138.906	251.414	1.918.286

Personal de oficio — Retribución día	Salario base día — Pesetas	Plus Conve./día — Pesetas	Beneficios mes — Pesetas	Salario mes — Pesetas	Extras jul. + dic. — Pesetas	Total anual — Pesetas
Patronista	4.120	412	14.019	147.816	263.680	2.037.472
Maestro de Mesilla	3.461	346	11.777	124.171	221.500	1.711.552
Subencargado Sección	3.345	335	11.383	120.020	214.100	1.654.340
Cortador	3.222	322	10.963	11.594	206.200	1.593.328
Oficial de 1. ^a	3.222	322	10.963	11.594	206.200	1.593.328
Guarnecedor	3.123	312	10.626	112.039	199.860	1.544.328
Oficial de 2. ^a	3.098	310	10.542	111.154	198.280	1.532.128
Especialista	2.914	291	9.915	104.539	186.480	1.440.948
Peón-Mozo-Personal de limpieza	2.884	288	9.813	103.463	184.560	1.426.116
Aprendiz de dieciséis a veintiún años	1.982	198	6.744	71.106	126.840	980.112

TABLAS SALARIALES PARA 2000

Reparación de calzado

Personal administrativo — Retribución mensual	Salario base mes — Pesetas	Plus Conve./mes — Pesetas	Beneficios mes — Pesetas	Salario mes — Pesetas	Extras jul. + dic. — Pesetas	Total anual — Pesetas
Oficial de 1. ^a	116.584	11.658	13.465	141.707	256.484	1.956.968
Oficial de 2. ^a	106.505	10.651	12.301	129.457	234.312	1.787.796
Auxiliar	92.199	9.220	10.649	112.068	202.838	1.547.654
Aprendiz de dieciséis a veintiún años	59.562	5.956	6.879	72.397	131.036	999.800

Personal de oficio — Retribución día	Salario base día — Pesetas	Plus Conve./día — Pesetas	Beneficios mes — Pesetas	Salario mes — Pesetas	Extras jul. + dic. — Pesetas	Total anual — Pesetas
Maestro de Reparación	3.530	353	12.012	126.649	225.920	1.745.708
Guarnecedor	3.185	319	10.839	114.282	203.860	1.575.244
Oficial de 1. ^a	3.185	319	10.839	114.282	203.860	1.575.244
Oficial de 2. ^a	3.131	313	10.654	112.332	200.380	1.548.364
Ayudante	2.972	297	10.113	106.624	190.200	1.469.688
Peón-Mozo-Personal de limpieza	2.942	294	10.010	105.548	188.280	1.454.856
Aprendiz (dieciséis a veintiún años)	2.022	202	6.880	72.541	129.400	999.892

Personal de comercio — Retribución mensual	Salario base mes — Pesetas	Plus Conve./mes — Pesetas	Beneficios mes — Pesetas	Salario mes — Pesetas	Extras jul. + dic. — Pesetas	Total anual — Pesetas
Recepcionista	92.199	9.220	10.649	112.068	202.838	1.547.654
Aspirante Recepción (dieciséis a dieciocho años)	85.392	8.539	9.863	103.794	187.862	1.433.390

Medida-Ortopedia

Personal — Retribución mensual	Salario base mes — Pesetas	Plus Conve./mes — Pesetas	Beneficios mes — Pesetas	Salario mes — Pesetas	Extras jul. + dic. — Pesetas	Total anual — Pesetas
Hormero	137.571	13.757	15.889	167.217	302.656	2.309.260
Encargado de Sección	116.565	11.657	13.463	141.685	256.444	1.956.664

Personal de oficio — Retribución día	Salario base día — Pesetas	Plus Conve./día — Pesetas	Beneficios mes — Pesetas	Salario mes — Pesetas	Extras jul. + dic. — Pesetas	Total anual — Pesetas
Patronista	4.202	420	14.298	150.754	268.920	2.077.968
Maestro de Mesilla	3.530	353	12.012	126.649	225.920	1.745.708
Subencargado Sección	3.412	341	11.610	122.411	218.360	1.687.292
Cortador	3.286	329	11.182	117.903	210.320	1.625.156
Oficial de 1. ^a	3.286	329	11.182	117.903	210.320	1.625.156
Guarnecedor	3.185	319	10.839	114.282	203.860	1.575.244
Oficial de 2. ^a	3.160	316	10.753	113.374	202.240	1.562.728
Especialista	2.972	297	10.113	106.624	190.200	1.469.688
Peón-Mozo-Personal de limpieza	2.942	294	10.010	105.548	188.280	1.454.856
Aprendiz (dieciséis a veintiún años)	2.022	202	6.880	72.541	129.400	999.892

5699

RESOLUCIÓN de 29 de febrero de 2000, de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, por la que se aprueba el modelo de impresión de solicitud de prestaciones según lo establecido en el artículo 24.2 del Real Decreto 505/1985, de 6 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial.

El artículo 22.4 del Real Decreto 505/1985, de 6 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial, dispone que, cuando el procedimiento se inicie a instancia de los interesados, la solicitud de prestaciones deberá formalizarse en el modelo que apruebe la Secretaría General del Organismo y que será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Por Resolución de esta Secretaría General, de 30 de julio de 1987, se aprobó el modelo citado. No obstante, se ha procedido a un nuevo

diseño del mismo con el objeto de que pueda ser utilizado como soporte del tratamiento informático de la gestión del organismo.

Por ello, esta Secretaría General, de acuerdo con el artículo 22.4 citado y el artículo 70.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el modelo único de impreso en papel autocopiativo, cuyas características se especifican en el anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Derogar la Resolución de esta Secretaría General de 30 de julio de 1987.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de febrero de 2000.—El Secretario general, Juan Pedro Serrano Arroyo.